

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202100509-00**, informando que la parte actora allegó constancias de las notificaciones realizadas a la demandadas y a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y que la demandada COLPENSIONES allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

TÉNGASE EN CUENTA la notificación conforme al Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022) realizada por la parte actora a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la cual genero acuse de recibo del 03 de mayo de 2022.

NO SE TIENE EN CUENTA la notificación conforme al Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022) realizada por la parte actora a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, toda vez que se vislumbra que se refirió que se trata de una notificación conforme al artículo 291 del C.G.P, lo cual puede dar lugar a confundir a la notificada; pues la notificación del artículo 291 del C.G.P, es totalmente diferente en cuanto a sus efectos y conteo de términos a la notificación personal del Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022); pues en el citatorio del artículo 291 del C.G.P, el notificado dispone de un término para acercarse a la secretaría del Juzgado a notificarse personalmente so pena del envío de la notificación por aviso del artículo 292 *Ejusdem*, en cambio en la notificación personal del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022) el destinatario queda notificado dos días hábiles siguientes al envío y el acuse de recibo del mensaje de datos, y a partir del día siguiente comienzan a correr los términos de contestación de la demanda.

NO SE TIENE EN CUENTA la notificación remitida de acuerdo al artículo 291 del C.G.P, a la demandada YOHANA MARCELA HERRAN MARTÍNEZ, toda vez que se refiere el Decreto 806 de 2020; cuando conforme se explicó anteriormente la notificación personal del Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022) es totalmente diferente en cuanto a sus efectos y términos a las notificaciones estatuidas en el Código General del Proceso; aunado a que no se allegó certificado de entrega del citatorio remitido a la demandada.

TÉNGASE COMO NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a YOHANA MARCELA HERRAN MARTÍNEZ, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, toda vez que las demandadas allegaron escritos de contestación de la demanda.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la Doctora **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO**, identificada con la C.C. No. 1.016.007.216 y T.P. No. 266.914 del C.S. de la J., conforme al poder otorgado por la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** quien ostenta la calidad de representante legal de ARANGO GARCÍA ABOGADOS S.A.S., sociedad que tiene poder general para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; conforme se relaciona en los anexos aportados junto con la contestación de la demanda.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada YOHANA MARCELA HERRAN MARTÍNEZ, al Doctor **GERMÁN ANTONIO CEPEDA VARGAS** identificado con la C.C. No. 79.040.325 y T.P. No. 63.917 del C.S. de la J., conforme al poder especial otorgado por YOHANA MARCELA HERRAN MARTÍNEZ, el cual fue aportado con la contestación de la demanda.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de **YOHANA MARCELA HERRAN MARTÍNEZ**.

En cuanto al escrito de contestación de la demanda, allegado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se observa que la apoderada no cumplió con lo establecido en el numeral 3º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S, toda vez que no realizó un pronunciamiento sobre los hechos admitidos de la demanda que son en total 26 hechos, sino que se realizó un pronunciamiento frente a los 20 hechos propuestos en el libelo inicialmente presentado, el cual fue objeto de subsanación quedando en total 26 hechos de la demanda.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y se le concede a dicha entidad el término de cinco (05) días so pena de tener como no contestada la demanda, para que subsane la misma en el sentido de que en un escrito integro de contestación realice un pronunciamiento expreso y concreto frente a los 26 hechos admitidos de la demanda, los cuales fueron propuestos en el escrito de subsanación de la demanda obrante en el archivo del expediente digital denominado como: *"07SubsanaciónDemanda.pdf"*.

Por último, se **REQUIERE** a la parte actora para que nuevamente proceda a notificar al correo electrónico de notificaciones judiciales de la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el auto que admitió la demanda del 28 de abril de 2022, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la demanda y sus anexos, copia del escrito de subsanación de la demanda y sus anexos, y copia del auto admisorio, con su correspondiente **acuse de recibido**; notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial; acclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

Para efectos de que la parte actora pueda extraer los anexos necesarios para realizar la notificación ordenada, y que COLPENSIONES pueda subsanar la contestación de la

demanda, en el siguiente link se encuentra el expediente digital:
[11001310501520210050900 \(D 23 AGOSTO 22\)](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/11001310501520210050900)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **038**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a27c60a0198b6922b94457aa1d4cf271eaab54cb86782725711b70f42b5abe**

Documento generado en 15/09/2022 05:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>